

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se establecen las normas de procedimiento para la solicitud de la jubilación anticipada voluntaria conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

La disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su punto 1 que los funcionarios de los cuerpos docentes a los que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley, así como los funcionarios de los cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos Generales del Estado para el año 1992, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de clases pasivas del Estado, podrán optar a un régimen de jubilación voluntaria hasta la fecha en que finalice el proceso de implantación de la presente Ley establecido en la disposición adicional primera, siempre que reúnan determinados requisitos. Igualmente, en el punto 5 se contempla que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado a efectos del derecho a los beneficios contemplados en dicha disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

Por otro lado, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 1990, modificado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1992, determina el importe y las condiciones de las gratificaciones extraordinarias previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo para los funcionarios de la docencia de niveles no universitarios.

Al objeto de incentivar este régimen de jubilación voluntaria anticipada se acuerda, en Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2005, aprobar un incremento de la aportación autonómica para la citada jubilación voluntaria, hasta alcanzar un importe igual al 1,75 de la aportación estatal vigente en el año 2005.

Por otro lado, mediante Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre) de la Dirección General de la Función Pública, se delega en el Director General de Personal Docente el reconocimiento de las jubilaciones voluntarias y forzosas.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General acuerda:

Primero. Podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria, con efectos de 31 de agosto del curso escolar en que lo soliciten, los funcionarios del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, incluidos en el ámbito de aplicación del régimen de Clases Pasivas del Estado, pertenecientes a alguno de los siguientes Cuerpos:

- Cuerpo de Maestros.
- Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria y de Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas y de Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Cuerpo de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño y de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.
- Cuerpo de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Cuerpo de Inspectores de Educación.

Segundo. También podrán solicitar la jubilación anticipada voluntaria los Inspectores al servicio de la Administración educativa, los funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, y los Directores escolares de Enseñanza Primaria a extinguir.

Para ello deberán cumplir todos los requisitos del punto tercero de la presente resolución, a excepción de lo referido a la permanencia en plantillas de centros docentes, que deberá referirse al equivalente que corresponda.

Tercero. Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes, o que durante una parte de ese periodo hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las Administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

b) Tener cumplidos sesenta años de edad al 31 de agosto del curso escolar en que soliciten la jubilación anticipada voluntaria.

c) Tener acreditados, como mínimo, 15 años de servicios efectivos el 31 de agosto del año en que se solicita, acumulándose a los prestados al Estado los prestados a la Comunidad Autónoma de Extremadura tras la transferencia de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Cuarto. Los funcionarios que se jubilen de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la L.O.E., que tengan acreditados al momento de la jubilación al menos veintiocho años de servicios efectivos (al Estado o al Estado y a la Comunidad Autónoma) percibirán una gratificación extraordinaria por una sola vez, cuyo cálculo se efectuará, en función de su edad, Cuerpo de pertenencia y años de servicios efectivos, de conformidad con la tabla de gratificaciones que se recoge en el Anexo II a la presente.

Quinto. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere esta norma, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distinto del de Clases Pasivas, siempre que acrediten todos los requisitos establecidos en el apartado tercero, podrán optar al momento de la solicitud de la jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado. En este supuesto percibirán la gratificación correspondiente a los funcionarios acogidos al Régimen de Clases Pasivas.

Sexto. Los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes a los que se refiere el apartado I de la disposición transitoria segunda de la LOE, acogidos a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, que no ejerciten la opción establecida en el apartado anterior, podrán igualmente percibir las gratificaciones extraordinarias que se recogen en el Anexo II, siempre que causen baja definitiva en su prestación de servicios a la Comunidad Autónoma, por jubilación voluntaria o por renuncia a su condición de funcionario, y reúnan los requisitos exigidos en esta norma, excepto el de pertenencia al Régimen de Clases Pasivas del Estado.

Séptimo. Las solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, irán acompañadas

de fotocopia compulsada del D.N.I. y deberán presentarse en la Dirección Provincial correspondiente al centro de destino del solicitante o en los lugares y forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En los casos en que la información consignada resulte incompleta, se requerirá al solicitante en la forma y plazos previstos en la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2007. Asimismo, una vez iniciado el procedimiento, solamente serán aceptadas las renunciaciones que se presenten hasta el 15 de marzo de 2007.

Noveno. La Dirección General de Personal Docente, en virtud de la delegación efectuada por el Director General de la Función Pública en Resolución de 29 de diciembre de 1999 (D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre), resolverá las solicitudes presentadas y cuando proceda, dictará resolución de jubilación anticipada voluntaria y, en su caso, especificará la cuantía de la gratificación extraordinaria que pudiera corresponder, que se percibirá junto con la paga ordinaria del último mes de servicio activo.

Décimo. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 14.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, 1 de diciembre de 2006.

El Director General de Personal Docente
(P.D. Resolución de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. n.º 152, de 30 de diciembre)
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ

ANEXO I**JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación**

D./Dña _____
 con D.N.I. _____ y N.R.P. _____, nacido/a el ____ de _____ de 19 ____,
 con domicilio en _____, perteneciente al
 Cuerpo de _____, con destino en
 _____.

DECLARA:

- Que ha permanecido en activo ininterrumpidamente en los quince años anteriores a la presentación de la solicitud en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o en alguno de los supuestos contemplados en el punto 1 a) de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- Haber cumplido sesenta años o cumplir esta edad al 31 de agosto del año en curso.
- Tener acreditados, a 31 de agosto del año en que se solicita, servicios efectivos al Estado durante _____ años _____ meses y _____ días, a efectos de trienios.

SOLICITA:

Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de acceder a la jubilación anticipada prevista por la Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Marque con una X, si está acogido a regímenes de Seguridad Social o de previsión distintos del de Clases Pasivas, y opta en el momento de su jubilación voluntaria por incorporarse al Régimen de Clases Pasivas del Estado, a efectos del derecho a los beneficios contemplados en la presente disposición, así como a su integración en el Régimen Especial de Funcionarios Civiles del Estado.

En _____, a _____ de _____ de 2006.

Fdo:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE.

DILIGENCIA.

D. _____, Jefe de Servicio de Personal de la Dirección Provincial de Cáceres/Badajoz de la Consejería de Educación CERTIFICA que son ciertos los datos expuestos por el solicitante a tenor del expediente personal del interesado obrante en los archivos de esta Dirección Provincial.

(Firma y Sello)

¹ Indíquese el Centro Docente (señalando localidad y provincia) en que el solicitante esté destinado en el momento actual. En el caso de Inspectores al servicio de la Administración educativa o funcionarios docentes adscritos a la función inspectora, se hará referencia simplemente a la Dirección Provincial correspondiente. Igualmente figurará como destino la Dirección Provincial en el caso de los Directores Escolares de Enseñanza Primaria, a extinguir, cuando ocupen plazas incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo de la misma.

ANEXO II

**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS AL RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS**

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	2835,42	2914,82	2914,82	2914,82	2994,19	2994,19	2994,19	3073,59
	ESTADO	1588,47	1632,95	1632,95	1632,95	1677,42	1677,42	1677,42	1721,90
	TOTAL	4423,89	4547,77	4547,77	4547,77	4671,61	4671,61	4671,61	4795,49
63	JUNTA	3085,39	3085,39	3085,39	3164,79	3164,79	3164,79	3254,89	3254,89
	ESTADO	1728,51	1728,51	1728,51	1772,99	1772,99	1772,99	1823,47	1823,47
	TOTAL	4813,90	4813,90	4813,90	4937,78	4937,78	4937,78	5078,36	5078,36
62	JUNTA	3254,89	3254,89	3346,09	3346,09	3346,09	3436,20	3822,42	4480,05
	ESTADO	1823,47	1823,47	1874,56	1874,56	1874,56	1925,04	2141,41	2509,83
	TOTAL	5078,36	5078,36	5220,65	5220,65	5220,65	5361,24	5963,83	6989,88
61	JUNTA	3425,47	3515,59	3515,59	3515,59	4071,30	4773,98	5602,20	6577,39
	ESTADO	1919,03	1969,52	1969,52	1969,52	2280,84	2674,50	3138,49	3684,81
	TOTAL	5344,50	5485,11	5485,11	5485,11	6352,14	7448,48	8740,69	10262,20
60	JUNTA	3515,59	3515,59	4036,97	4740,73	5557,13	6520,52	7643,74	8959,00
	ESTADO	1969,52	1969,52	2261,61	2655,87	3113,24	3652,95	4282,21	5019,05
	TOTAL	5485,11	5485,11	6298,58	7396,60	8670,37	10173,47	11925,95	13978,05

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	2835,42	2914,82	2914,82	2914,82	2994,19	2994,19	2994,19	3073,59
	ESTADO	1588,47	1632,95	1632,95	1632,95	1677,42	1677,42	1677,42	1721,90
	TOTAL	4423,89	4547,77	4547,77	4547,77	4671,61	4671,61	4671,61	4795,49
63	JUNTA	3085,39	3085,39	3085,39	3164,79	3164,79	3164,79	3254,89	3254,89
	ESTADO	1728,51	1728,51	1728,51	1772,99	1772,99	1772,99	1823,47	1823,47
	TOTAL	4813,90	4813,90	4813,90	4937,78	4937,78	4937,78	5078,36	5078,36
62	JUNTA	3254,89	3254,89	3346,09	3346,09	3346,09	3878,20	4535,83	5329,71
	ESTADO	1823,47	1823,47	1874,56	1874,56	1874,56	2172,66	2541,08	2985,83
	TOTAL	5078,36	5078,36	5220,65	5220,65	5220,65	6050,86	7076,91	8315,54
61	JUNTA	3425,47	3515,59	3515,59	4128,15	4842,65	5681,58	6656,76	7802,52
	ESTADO	1919,03	1969,52	1969,52	2312,69	2712,97	3182,96	3729,28	4371,16
	TOTAL	5344,50	5485,11	5485,11	6440,84	7555,62	8864,54	10386,04	12173,68
60	JUNTA	3515,59	4093,83	4781,53	5624,73	6599,91	7733,87	9071,66	10648,69
	ESTADO	1969,52	2293,46	2678,73	3151,11	3697,43	4332,70	5082,16	5965,65
	TOTAL	5485,11	6387,29	7460,26	8775,84	10297,34	12066,57	14153,82	16614,34

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3391,14	3493,07	3493,07	3493,07	3584,24	3584,24	3584,24	3686,17
	ESTADO	1899,80	1956,90	1956,90	1956,90	2007,98	2007,98	2007,98	2065,08
	TOTAL	5290,94	5449,97	5449,97	5449,97	5592,22	5592,22	5592,22	5751,25
63	JUNTA	3696,90	3696,90	3696,90	3798,80	3798,80	3798,80	3901,80	3901,80
	ESTADO	2071,09	2071,09	2071,09	2128,18	2128,18	2128,18	2185,88	2185,88
	TOTAL	5767,99	5767,99	5767,99	5926,98	5926,98	5926,98	6087,68	6087,68
62	JUNTA	3901,80	3901,80	4003,72	4003,72	4003,72	4116,35	4535,83	5329,71
	ESTADO	2185,88	2185,88	2242,98	2242,98	2242,98	2306,08	2541,08	2985,83
	TOTAL	6087,68	6087,68	6246,70	6246,70	6246,70	6422,43	7076,91	8315,54
61	JUNTA	4105,62	4219,35	4219,35	4219,35	4842,65	5681,58	6656,76	7802,52
	ESTADO	2300,07	2363,78	2363,78	2363,78	2712,97	3182,96	3729,28	4371,16
	TOTAL	6405,69	6583,13	6583,13	6583,13	7555,62	8864,54	10386,04	12173,68
60	JUNTA	4219,35	4219,35	4797,60	5624,73	6599,91	7733,87	9071,66	10648,69
	ESTADO	2363,78	2363,78	2687,73	3151,11	3697,43	4332,70	5082,16	5965,65
	TOTAL	6583,13	6583,13	7485,33	8775,84	10297,34	12066,57	14153,82	16614,34

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS	EUROS
64	JUNTA	3391,14	3493,07	3493,07	3493,07	3584,24	3584,24	3584,24	3686,17
	ESTADO	1899,80	1956,90	1956,90	1956,90	2007,98	2007,98	2007,98	2065,08
	TOTAL	5290,94	5449,97	5449,97	5449,97	5592,22	5592,22	5592,22	5751,25
63	JUNTA	3696,90	3696,90	3696,90	3798,80	3798,80	3798,80	3901,80	4264,40
	ESTADO	2071,09	2071,09	2071,09	2128,18	2128,18	2128,18	2185,88	2389,02
	TOTAL	5767,99	5767,99	5767,99	5926,98	5926,98	5926,98	6087,68	6653,42
62	JUNTA	3901,80	3901,80	4003,72	4003,72	4400,65	5160,20	6055,99	7098,77
	ESTADO	2185,88	2185,88	2242,98	2242,98	2465,35	2890,87	3392,71	3976,90
	TOTAL	6087,68	6087,68	6246,70	6246,70	6866,00	8051,07	9448,70	11075,67
61	JUNTA	4105,62	4219,35	4694,60	5500,28	6452,94	7564,37	8867,83	10398,71
	ESTADO	2300,07	2363,78	2630,03	3081,39	3615,09	4237,74	4967,97	5825,61
	TOTAL	6405,69	6583,13	7324,63	8581,67	10068,03	11802,11	13835,80	16224,32
60	JUNTA	4649,55	5455,23	6396,07	7495,70	8788,43	10308,61	12100,19	14174,99
	ESTADO	2604,79	3056,15	3583,23	4199,27	4923,49	5775,13	6778,82	7941,17
	TOTAL	7254,34	8511,38	9979,30	11694,97	13711,92	16083,74	18879,01	22116,16

**CUANTÍA DE LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS PARA DOCENTES
ACOGIDOS A RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL O DE PREVISIÓN DISTINTOS DE
CLASES PASIVAS**

**Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional o al
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	5670,86	5829,63	5829,63	5829,63	5988,41	5988,41	5988,41	6147,18
	ESTADO	3176,95	3265,90	3265,90	3265,90	3354,85	3354,85	3354,85	3443,80
	TOTAL	8847,81	9095,53	9095,53	9095,53	9343,26	9343,26	9343,26	9590,98
63	JUNTA	6170,78	6170,78	6170,78	6329,56	6329,56	6329,56	6509,79	6509,79
	ESTADO	3457,02	3457,02	3457,02	3545,97	3545,97	3545,97	3646,94	3646,94
	TOTAL	9627,80	9627,80	9627,80	9875,53	9875,53	9875,53	10156,73	10156,73
62	JUNTA	6509,79	6509,79	6692,16	6692,16	6692,16	7756,40	9071,66	10659,41
	ESTADO	3646,94	3646,94	3749,11	3749,11	3749,11	4345,32	5082,16	5971,66
	TOTAL	10156,73	10156,73	10441,27	10441,27	10441,27	12101,72	14153,82	16631,07
61	JUNTA	6850,94	7031,17	7031,17	8256,32	9685,30	11363,17	13313,53	15605,04
	ESTADO	3838,06	3939,03	3939,03	4625,39	5425,94	6365,92	7458,56	8742,32
	TOTAL	10689,00	10970,20	10970,20	12881,71	15111,24	17729,09	20772,09	24347,36
60	JUNTA	7031,17	8187,65	9595,18	11249,44	13199,81	15467,72	18143,31	21297,35
	ESTADO	3939,03	4586,92	5375,45	6302,21	7394,85	8665,39	10164,32	11931,29
	TOTAL	10970,20	12774,57	14970,63	17551,65	20594,66	24133,11	28307,63	33228,64

**Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Profesores de Música y Artes
Escénicas o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño**

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	6782,29	6986,12	6986,12	6986,12	7168,49	7168,49	7168,49	7372,34
	EST	3799,60	3913,79	3913,79	3913,79	4015,96	4015,96	4015,96	4130,16
	TOTAL	10581,89	10899,91	10899,91	10899,91	11184,45	11184,45	11184,45	11502,50
63	JUNTA	7393,79	7393,79	7393,79	7597,62	7597,62	7597,62	7803,59	7803,59
	ESTADO	4142,18	4142,18	4142,18	4256,37	4256,37	4256,37	4371,76	4371,76
	TOTAL	11535,97	11535,97	11535,97	11853,99	11853,99	11853,99	12175,35	12175,35
62	JUNTA	7803,59	7803,59	8007,42	8007,42	8007,42	8232,72	9071,66	10659,41
	ESTADO	4371,76	4371,76	4485,95	4485,95	4485,95	4612,17	5082,16	5971,66
	TOTAL	12175,35	12175,35	12493,37	12493,37	12493,37	12844,89	14153,82	16631,07
61	JUNTA	8211,27	8438,69	8438,69	8438,69	9685,30	11363,17	13313,53	15605,04
	ESTADO	4600,15	4727,56	4727,56	4727,56	5425,94	6365,92	7458,56	8742,32
	TOTAL	12811,42	13166,25	13166,25	13166,25	15111,24	17729,09	20772,09	24347,36
60	JUNTA	8438,69	8438,69	9595,18	11249,44	13199,81	15467,72	18143,31	21297,35
	ESTADO	4727,56	4727,56	5375,45	6302,21	7394,85	8665,39	10164,32	11931,29
	TOTAL	13166,25	13166,25	14970,63	17551,65	20594,66	24133,11	28307,63	33228,64

Funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores de Educación, al Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa, al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con la condición de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, al Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, con la condición de Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, o al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño, con la condición de Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño.

Años de servicio		28	29	30	31	32	33	34	35 o más
Edad		EUROS							
64	JUNTA	6782,29	6986,12	6986,12	6986,12	7168,49	7168,49	7168,49	7372,34
	ESTADO	3799,60	3913,79	3913,79	3913,79	4015,96	4015,96	4015,96	4130,16
	TOTAL	10581,89	10899,91	10899,91	10899,91	11184,45	11184,45	11184,45	11502,50
63	JUNTA	7393,79	7393,79	7393,79	7597,62	7597,62	7597,62	7803,59	8528,82
	ESTADO	4142,18	4142,18	4142,18	4256,37	4256,37	4256,37	4371,76	4778,05
	TOTAL	11535,97	11535,97	11535,97	11853,99	11853,99	11853,99	12175,35	13306,87
62	JUNTA	7803,59	7803,59	8007,42	8007,42	8801,30	10320,41	12111,99	14197,52
	ESTADO	4371,76	4371,76	4485,95	4485,95	4930,70	5781,74	6785,43	7953,79
	TOTAL	12175,35	12175,35	12493,37	12493,37	13732,00	16102,15	18897,42	22151,31
61	JUNTA	8211,27	8438,69	9389,21	11000,56	12905,87	15128,71	17735,64	20797,43
	ESTADO	4600,15	4727,56	5260,06	6162,78	7230,18	8475,47	9935,93	11651,22
	TOTAL	12811,42	13166,25	14649,27	17163,34	20136,05	23604,18	27671,57	32448,65
60	JUNTA	9299,08	10910,44	12792,15	14991,39	17576,86	20617,20	24200,37	28349,99
	ESTADO	5209,57	6112,29	7166,47	8398,54	9846,98	11550,25	13557,63	15882,35
	TOTAL	14508,65	17022,73	19958,62	23389,93	27423,84	32167,45	37758,00	44232,34

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la homologación del Plan General de Ordenación Urbana de Don Benito.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de

Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura, toda vez que el régimen de competencias previsto en el art. 76 LSOTEX resulta inaplicable hasta tanto los planes no se aprueben, homologuen o adapten a esta Ley conforme a lo establecido en su Disposición Transitoria Segunda.

Puesto que Don Benito no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX). Hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarse referidas exclusivamente a modificaciones de planes